



OFORD.: N°15816

Antecedentes.: Presentación de 23 de enero de 2015, mediante la cual consulta sobre tiempo de conservación, eliminación y respaldo magnético de documentación administrativa y contable relativa al Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Materia.: Responde consulta.

SGD.: N°2015070088932

Santiago, 24 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : SEÑORA Administradora General Fondo Solidario de Crédito Universitario  
Ximena Chavez Muñoz - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Avenida Brasil N° 2.950, Valparaíso.

---

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta sobre el tiempo que debe conservarse la documentación contable y financiera del Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) que administra esa Universidad, su eliminación y la posibilidad de que este Servicio autorice el respaldo magnético de ella, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- Sobre el periodo de conservación de la documentación administrativa y contable

Su solicitud para que esta Superintendencia señale un plazo determinado por el cual deba mantenerse la documentación del FSCU, no se encuentra dentro de las atribuciones que los artículos 80 y 80 bis de la Ley N° 18.591 confirieron a esta Superintendencia, razón por la que su solicitud debe enmarcarse dentro de las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros ("DL N° 3.538"). Al respecto, el inciso cuarto de la letra d) del artículo 4° del DL N° 3.538 establece lo siguiente: "*Salvo las excepciones autorizadas por la Superintendencia, todos los libros, archivos y documentos de las entidades o personas fiscalizadas deben estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios;*" (El subrayado es nuestro). Esta disposición, que regula parte de las facultades normativas y de fiscalización de esta Superintendencia en lo referido a la mantención y accesibilidad de los libros, archivos y documentos que contengan información necesaria para el ejercicio de las actividades de supervisión de aquélla, no establece un límite temporal a la preservación de esa información ni tampoco acerca del ejercicio de las potestades fiscalizadoras de la misma. Por tal motivo, en tanto esta Superintendencia tenga facultades de

fiscalización respecto de una entidad, ésta deberá tener permanentemente disponible toda la documentación que sea necesaria para las actividades de supervisión por parte de este Servicio, salvo que ello haya sido expresamente autorizado por éste en el ejercicio de las potestades normativas que dicho Decreto Ley le ha conferido.

## 2.- Sobre la posibilidad de eliminación de la documentación administrativa y contable

Al respecto, se reitera lo ya señalado por este Servicio mediante Oficio N° 22.379 de 7 de octubre de 2013, en cuanto a que esta Superintendencia carece de potestades legales para autorizar a los administradores generales de los FSCU la destrucción de documentación cuya preservación no ha sido requerida por ley para los fines de fiscalización de esta Superintendencia, o exigida por ésta en uso de sus facultades normativas, siendo de responsabilidad de aquéllos adoptar las medidas que fueren menester. Lo anterior, debe complementarse con lo señalado en el punto 1 anterior.

## 3.- Sobre la posibilidad de que este Servicio autorice el respaldo magnético de la documentación administrativa y contable del FSCU

En cuanto a la posibilidad de impartir una instrucción para realizar un respaldo magnético de la documentación, ello no es procedente para una entidad en particular sino que es materia de una norma de general aplicación por parte de esta Superintendencia. Lo anterior, debido a que la autorización otorgada en el marco de lo establecido en la letra ñ) del D.L. 3.538, se refiere a las condiciones que deben cumplir los medios y sistemas tecnológicos a objeto de resguardar la fidelidad, integridad, autenticidad y durabilidad de los documentos almacenados en medios distintos del papel, siendo tales condiciones de aplicación general.

Lo anterior, no obsta a que esa entidad pueda actuar conforme a lo establecido en la Ley N° 18.845 sobre Sistemas de Microcopia o de Micrograbación de documentos.

PVC/GPV wf 491407

Saluda atentamente a Usted.



**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
FISCAL DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201515816513942TcbsPrTYEazxSdTIroRBEOhyLIyalc